



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 08 SEP 2022

Expte. N° 029/22

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Abog. Teresa Inés del Valle ARIAS, DNI N° 26.030.779; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el Contrato con la Abog. ARIAS, para que preste servicios en ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

QUE el contrato tuvo vigencia a partir del 1° de junio de 2022 y venció el 31 de agosto de 2022, con una retribución mensual de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 49.400,00).

QUE se ha cumplimentado con lo establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, adjuntando en estas actuaciones el comprobante de pago electrónico del Impuesto de Sellos realizado en la DIRECCIÓN DE RENTAS de la Ciudad de Salta, por lo que corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia desde el 1° de junio y hasta el 31 de agosto de 2022, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Abog. Teresa Inés del Valle ARIAS, DNI N° 26.030.779, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1282-2022

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

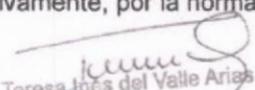
___ Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por el Señor Rector, Ingeniero **DANIEL HOYOS D.N.I. N°17.309.052**, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castaños, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y la **Sra. TERESA INÉS DEL VALLE ARIAS** (DNI N° 26.030.779), Abogada (M.P. 4837), con domicilio en calle Mar Árabe N° 1231 Barrio San Remo, de la ciudad de Salta, en lo sucesivo "LA CONTRATADA" por la otra, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina (arts. 1251, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables por remisión del art. 1° del Decreto Delegado N° 1023/23 y art. 1° segundo párrafo del Decreto N° 1030/16).
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "LA COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADA" o "PARTE": significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a LA COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que la contratada deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación de su contenido podrá interpretarse en el sentido de que, entre las partes, exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para LA CONTRATADA más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto LA CONTRATADA no será considerada, en ningún caso, bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá, en su relación con la Universidad, exclusivamente, por la normativa aplicable al presente contrato.



Teresa Inés del Valle Arias
Abogada
Universidad Nacional de Salta


DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS: LA CONTRATADA se compromete a cumplir su contraprestación en el área de Asesoría Jurídica de la Universidad, siendo la tarea comprometida la prestación de Servicios Jurídicos en dicha dependencia, sin perjuicio de colaborar en la actividad y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.-

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de junio del año 2022 y vence indefectiblemente el día 31 de agosto del año 2022, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

OPCION: A exclusiva iniciativa de LA UNIVERSIDAD y con el acuerdo de LA CONTRATADA, podrá suscribirse un nuevo contrato al vencimiento del presente.

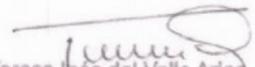
QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATADA percibirá de LA COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única, de: \$ 49.400,00 (pesos cuarenta y nueve mil cuatrocientos). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de LA COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a LA COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente las aquí previstas. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de LA COMITENTE ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no ge-

Teresa Inés del Valle Arias
Abogada
Universidad Nacional de Salta



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

nera derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

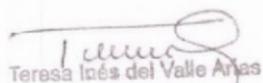
NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación. LA CONTRATADA fija domicilio electrónico en: ariasteresitaines@gmail.com

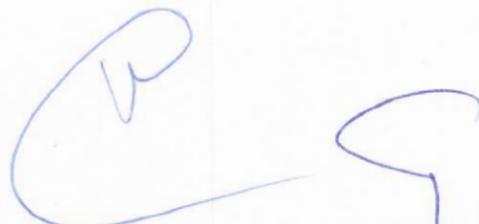
DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de LA CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___En la Ciudad de Salta, a los 12 días del mes de Agosto del año 2022, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Teresa Inés del Valle Arias
Abogada
Universidad Nacional de Salta


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA